

Constancia Secretarial: Señor Juez, le informo que dentro del presente trámite de solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA de los vehículos de placas **ESP-339 y ESP-334**, la parte demandante estimó que esta dependencia judicial sería competente, por cuanto el domicilio del demandado sería la ciudad de Medellín. Junto con la solicitud, la parte demandante arrima certificado de la Secretaría de Movilidad de Envigado, donde se indica que dichos rodantes están matriculados en dicha municipalidad. A Despacho para que provea. Medellín, ocho (8) de octubre de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Radicado no.	05001 31 03 006 - 2021 – 00400 00
Proceso	Verbal
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandada	Jorge Esteban Franco Cardona
Auto int.1451	Rechaza demanda por fatal de competencia en el factor territorial

Medellín, ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Del estudio de la presente solicitud, se desprende que la pretensión de esta es la APREHENSIÓN Y ENTREGA de los vehículos de placas **ESP-339 y ESP-334**, de propiedad de Jorge Esteban Franco Cardona, los cuales son objeto de garantía mobiliaria, por gravamen prendario.

En materia de competencia territorial, dispone el numeral 7° del artículo 28 del Código General del Proceso, que:

“7. En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas (...).”

Considera este Despacho, que en aplicación a la norma que antecede, y por tratarse de una solicitud de aprehensión y entrega de un bien objeto de garantía mobiliaria soportada en una(s) garantía(s) real(es) de prenda, opera de manera privativa el fuero correspondiente al lugar o sitio de ubicación del bien objeto de aprehensión y entrega.

Ahora, si bien la apoderada de la parte solicitante, en el acápite de competencia, indica que el despacho sería competente para adelantar el

trámite, conforme lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 17 del C.G.P.; lo cierto es que, en un asunto similar, la Honorable Corte Suprema de Justicia, dirimió un conflicto de competencia, señalando que el Juez competente para conocer la solicitud de aprehensión y entrega, es el Juez del lugar o sitio donde se encuentren ubicados los bienes objeto de aprehensión; que para el presente caso, y de acuerdo con lo señalado en los certificados de la Secretaría de Movilidad de Envigado (Ant.), sería el Juez Civil del Circuito de Envigado (R), toda vez que de dichos documentos se desprende que los vehículos se encuentran matriculados en dicha localidad, de lo cual se puede concluir o presumir que se encuentran rodando en dicha municipalidad.

En este orden de ideas, y al tenor de la norma en cita, para el caso concreto, se advierte que no es competente este Despacho para conocer del asunto objeto de debate, en razón a la competencia territorial, toda vez que el bien objeto de aprehensión y entrega debe circular en la ciudad de Envigado (Ant.), conforme las certificaciones, expedidas por la Secretaría de Movilidad de dicha localidad, y arrimadas por la parte demandante.

DECISIÓN.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de APREHENSIÓN Y ENTREGA de los vehículos de placas **ESP-339 y ESP-334**, de presunta propiedad del señor Jorge Esteban Franco Cardona, por falta de competencia territorial para adelantar su trámite, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda a los Juzgados Civiles del Circuito de Envigado- Antioquia (reparto); previas las anotaciones en el Sistema de Gestión Judicial.

TERCERO: El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name, possibly 'M. D. J.', written in a cursive script.

MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

cc

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy
11/10/2021 se notifica a las partes la providencia que antecede
por anotación en Estados No. 158



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO